

Segundo Borrador
11/04/25

Decreto **/, de ** de ***, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Andaluz del Flamenco.**

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA) otorga a esta comunidad autónoma con carácter general la competencia exclusiva en materia de cultura y la proyección internacional de la cultura andaluza, así como, en particular, la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Tal y como se desprende del preámbulo y a lo largo de todo su articulado, el EAA confiere una especial importancia a la cultura. En este sentido, el artículo 10 del Título Preliminar, relativo a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge diversas referencias a la cultura previendo (apartado 1) que la Comunidad Autónoma de Andalucía “fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida pública, económica, cultural y social”, enumerando a continuación (apartado 3) entre los objetivos básicos de la comunidad autónoma: el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico (3º); el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios (7º); la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales (8º); y la potenciación de los intercambios humanos y culturales (10º).

Además de los citados artículos 10 y 68, existen numerosas referencias a la cultura entendida en su sentido más amplio en el EAA, regulando materias tales como la prohibición de toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios, particularmente la ejercida por razón de la cultura (artículo 14); la incorporación en los planes educativos de los valores de la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social (artículo 21); el derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz (artículo 33); la consideración como principios rectores de las políticas públicas, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural; la participación de las personas mayores en la vida cultural de la comunidad, la integración cultural de los inmigrantes, la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco, así como la convivencia cultural de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural (artículo 37), entre otros.

Además, el artículo 47.1.1ª del EAA reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre “la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

En cuanto a la ordenación y planificación administrativa en materia de Flamenco y al Registro Andaluz del Flamenco, el artículo 47.1.1º del EAA otorga a la comunidad autónoma andaluza la competencia exclusiva para establecer “el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la comunidad autónoma”, respetando en todo caso el procedimiento administrativo común cuya determinación corresponde al Estado, de conformidad con el artículo 149.1.18ª de la Constitución, como la competencia compartida con el Estado para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la



ordenación curricular.

En base a dichas competencias se promulgó la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco. En la misma se define el flamenco como manifestación cultural y genuino lenguaje artístico de raíz popular, con una importante contribución del pueblo gitano y la influencia histórica de otras culturas. Se manifiesta generalmente mediante el cante, el toque y el baile, la literatura, las composiciones e interpretaciones musicales, coreográficas y escénicas y la creación en general, y es objeto de representaciones, expresiones, rituales, conocimientos y técnicas artísticas. La transmisión del flamenco se efectúa en el seno de familias, dinastías de artistas, peñas, tablaos y agrupaciones sociales y, hoy en día, además, en academias, conservatorios y universidades, que desempeñan un papel determinante en la preservación y difusión de este arte. Asimismo, contribuyen a dicha difusión los autores, los artistas y las industrias culturales desarrolladas en torno al flamenco.

La Ley 4/2023, de 18 de abril, en sus artículos 19 al 22 regula el Registro Andaluz del Flamenco (en adelante Registro) como registro administrativo de carácter público para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía. Con el fin de desarrollar los artículos anteriormente citados se dicta el presente decreto.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, corresponde a esta Consejería la competencia en la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y deporte. En el artículo 5 del citado decreto indica que corresponde a la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos. Asimismo, en el apartado 2 a) establece que le corresponde la competencia en el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales. Y en el apartado b) del mismo artículo se establece que otra de las competencias de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos es la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

El decreto se estructura en tres capítulos con un total de 16 artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I “Disposiciones Generales” contiene las disposiciones que regulan el objeto, la finalidad, el ámbito de aplicación, los requisitos de inscripción, así como la naturaleza jurídica del registro. Se podrán inscribir en el Registro personas que se dediquen al flamenco, siempre que tengan domicilio fiscal o residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los artistas andaluces no residentes en Andalucía. Las personas investigadoras y los grupos de investigación, cuya labor esté vinculada con el estudio y análisis del flamenco, siempre que tengan domicilio fiscal o residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, podrán inscribirse las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, entre sus actividades, se dediquen a la promoción, difusión, docencia, comercialización o puesta en valor del flamenco y tengan domicilio fiscal o residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A lo largo del capítulo II se establece la estructura, funcionamiento y contenido del Registro. El Registro constará de seis secciones.

En el capítulo III se establecen las previsiones necesarias para regular el procedimiento para llevar a cabo la inscripción, así como la actualización y cancelación en el Registro.

Finalmente se incluyen dos disposiciones finales en las que se habilita a la Consejería competente en materia de flamenco para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma, y se establece la entrada en vigor del presente decreto, así como un anexo.

El decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por una razón de interés general, como es la necesidad de contar con un instrumento para el conocimiento, publicidad y ordenación de las personas y entidades que desarrollan actividades con incidencia en el ámbito del flamenco en Andalucía que viene impuesto por imperativo legal.

En el texto de la norma se identifica claramente su objetivo que consiste en la regulación del desarrollo normativo para la puesta en funcionamiento del Registro, creado en el artículo 19 de la Ley 4/2023, de 18 de abril.

El presente decreto se considera el instrumento más adecuado para la consecución de este fin.

También cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por el mismo, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al colectivo al que va dirigida la presente regulación.

Con la regulación establecida en el decreto, se garantiza el principio de seguridad jurídica ya que se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

El decreto aporta información a la ciudadanía sobre el procedimiento de inscripción en el Registro, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. En cumplimiento del principio de seguridad activa, se ha dado difusión a su proceso de elaboración en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, las cargas administrativas establecidas en este decreto se consideran imprescindibles y proporcionadas a la finalidad de la disposición normativa y, por tanto, adecuadas para la consecución de los intereses públicos que la motivan.

Además, se ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad de género de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

A fin de facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, y en cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, a través una consulta pública en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, dado que el proyecto de decreto afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, durante la tramitación del procedimiento de elaboración se ha realizado el trámite de audiencia y de información pública previsto en el artículo 45.1. d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades, instituciones y empresas que pudieran estar interesadas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte, de acuerdo/oído (con) el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día **

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular el Registro Andaluz del Flamenco como registro administrativo de carácter público dependiente de la Consejería competente en materia de flamenco.

Artículo 2. Finalidad del Registro.

El Registro tendrá como finalidad servir como instrumento para el conocimiento, ordenación y publicidad de las personas y entidades que desarrollen actividades con incidencia en el ámbito del flamenco en Andalucía, facilitando así el ejercicio de las competencias en la materia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la información de las personas interesadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Podrán solicitar su inscripción en el Registro las personas que se dediquen al flamenco en calidad de artistas, profesionales y demás personas físicas y jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el sector y las industrias culturales del flamenco que desempeñen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

Artículo 4. Requisitos para la inscripción.

Las personas solicitantes deberán aportar acreditación de que llevan a cabo su actividad o desarrollan su actividad económica vinculada al sector del flamenco en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya sea en calidad de personas físicas o jurídicas, conforme a lo regulado en los artículos 3, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley 4/2023, de 18 de abril Andaluza del Flamenco, y que se relacionan en el art. 6 de este Decreto, excepto para las solicitudes de inscripción cuyos titulares se especifican en el apartado e) del citado artículo 6, s

Artículo 5. Naturaleza jurídica.

1. El Registro es de naturaleza administrativa y carácter público y gratuito. La inscripción será voluntaria, tendrá efectos declarativos y el acceso al Registro por parte de la ciudadanía se ejercerá en los términos y condiciones establecidos por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales.
2. El Registro se adscribe a la Consejería competente en materia de flamenco, a través del órgano directivo al que corresponda el ejercicio de las funciones en dicha materia, donde se ubicará su sede. Este órgano directivo se encargará de la gestión, custodia, mantenimiento y actualización del Registro.

CAPÍTULO II

Estructura, funcionamiento y contenido del Registro.

Artículo 6. Estructura.

1. El Registro se instalará en soporte informático y se organizará en las siguientes secciones:
 - a) Sección Primera: Las personas que se dediquen al flamenco como artistas o como profesionales del sector y las industrias culturales del flamenco que desempeñen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 1º Subsección primera: De las personas físicas.
 - 2º Subsección segunda: De las personas jurídicas.
 - b) Sección Segunda: Las entidades y asociaciones culturales sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad con incidencia en el ámbito del flamenco en Andalucía.
 - c) Sección Tercera: Las personas investigadoras y los grupos de investigación, sean universitarios o no, cuya labor esté vinculada con el estudio y análisis del flamenco en Andalucía.
 - d) Sección Cuarta: Las entidades y las personas coleccionistas y propietarias de material relacionado con el flamenco con incidencia en Andalucía.

- e) Sección Quinta: Las personas artistas y profesionales andaluces que se dediquen al flamenco no residentes en Andalucía.
 - f) Sección Sexta: Cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada que, entre su actividad, se dedique a la promoción, difusión, docencia, comercialización o puesta en valor del flamenco con incidencia en Andalucía.
2. Se prevé la posibilidad de crear otras secciones si se reciben solicitudes de inscripción cuyos titulares no tengan cabida en las descritas en los párrafos precedentes.

Artículo 7. Funcionamiento del Registro.

1. El Registro funcionará en soporte electrónico, asegurando en todo caso la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de todos los datos e informaciones inscritos, con arreglo a la legislación básica estatal y a la normativa andaluza sobre administración electrónica y demás materias que le resulten de aplicación.
2. Corresponde al órgano directivo competente en materia de flamenco las siguientes funciones respecto al Registro:
 - a) Facilitar la información que le sea solicitada acerca de su funcionamiento o de los requisitos para la inscripción.
 - b) Llevar a cabo las inscripciones, modificaciones o cancelaciones.
 - c) Expedir certificaciones de los asientos que en él consten.
 - d) Servir como instrumento de consulta sobre el colectivo profesional y entidades del sector del flamenco de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - e) Desarrollar las demás funciones que el presente decreto le atribuye y cuantas otras le puedan ser asignadas.

Artículo 8. Contenido de la inscripción registral.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro los siguientes datos:
 - a) Número asignado de la inscripción en el Registro.
 - b) Fecha de inscripción en el Registro
 - c) Nombre de la persona física, denominación o razón social de la persona jurídica del sector del flamenco.
 - d) En el caso de persona jurídica, la persona en la que se delegue la representación legal de la entidad.
 - e) Número de identificación fiscal
 - f) El epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que la persona física o jurídica se encuentre de alta, así como el Código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en que se clasifique su actividad, cuando proceda.
 - g) El tipo o tipos de actividad que desarrolla la persona física o jurídica en relación al flamenco.
 - h) Domicilio fiscal en el caso de personas jurídicas y residencia habitual en el caso de personas físicas.

Artículo 9. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. La Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de flamenco, colaborará con la Agencia Digital de Andalucía para la implantación del sistema informático que ha de servir de soporte al Registro.
2. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
3. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de flamenco participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.

CAPÍTULO III

Procedimiento de inscripción, modificación, actualización y cancelación en el Registro.

Artículo 10. Solicitudes.

1. La inscripción en el Registro se practicará a solicitud de la persona o entidad interesada. La solicitud de inscripción se efectuará mediante la cumplimentación del formulario que se aprueba como Anexo I al presente decreto, que estará disponible en la Sede Electrónica de la Consejería competente en materia de flamenco a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/XXXXXX/servicios.html>

Las solicitudes se presentarán a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o de cualquier otro medio electrónico que se establezca al efecto, de conformidad con el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. La solicitud, que irá dirigida a la persona titular del órgano directivo competente en materia de flamenco deberá cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica solicitante. En el caso de persona jurídica, deberán cumplimentarse igualmente los datos del representante legal, del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y del Código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

b) Una dirección de correo electrónico de la persona solicitante a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Una comunicación o memoria descriptiva de la persona que suscribe la solicitud en la que manifieste que se encuentra dentro del ámbito subjetivo del Registro definido en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

3. La solicitud de inscripción habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Para aquellos casos en los que la persona solicitante presente la solicitud a través de representante, deberá aportar documento acreditativo del poder de representación legal o voluntaria de la persona solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los casos en que la persona solicitante o representante manifieste su oposición a que se consulten los datos de identidad a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad, deberá aportar copia del DNI/NIE.

b) En el caso de ser persona jurídica, certificación acreditativa de las personas que componen los órganos de dirección, así como del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad solicitando la inscripción en el Registro.

c) Una memoria descriptiva de la actividad que se desarrolla con incidencia en el ámbito del flamenco en Andalucía.

4. Las solicitudes y la documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la identidad de las personas interesadas que utilicen dichos sistemas de firma se entenderá acreditada mediante el propio acto de la firma.

Artículo 11. Valoración de solicitudes.

1. Las solicitudes de inscripción serán evaluadas en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 12. Subsanaciones.

Las solicitudes presentadas con la documentación preceptiva serán examinadas por el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de flamenco. Si las mismas no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona o entidad solicitante, a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se presenten los mismos. Si no se hiciera, se tendrá por desistida de la petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular del órgano directivo competente en materia de flamenco realizar las inscripciones en el Registro.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente resolución de inscripción será de tres meses contados a partir del día en el que la solicitud tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.
3. En la resolución de inscripción se asignará un número de inscripción, de forma correlativa e independientemente de la sección donde se encuentre clasificada la persona solicitante.
4. La resolución será denegatoria si la persona solicitante no se encuentra dentro del ámbito subjetivo del Registro definido en los artículos 3 y 4, cumpliendo los requisitos establecidos en los mismos.

Artículo 14. Actualización y modificación de los datos inscritos.

1. Las personas físicas y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro tendrán el deber de colaborar en la actualización de los datos inscritos en el mismo, a cuyos efectos vendrán obligadas a facilitar cuanta información y documentación sea necesaria. El incumplimiento de este deber, será causa de cancelación de la inscripción, de conformidad con el artículo 17.

En particular, vienen obligadas a:

- a) Comunicar al órgano directivo competente en materia de flamenco cualquier modificación de los datos inscritos en el Registro, en el plazo de tres meses desde que se produzca dicha modificación.
 - b) Comunicar al órgano directivo competente en materia de flamenco en el plazo de dos años desde la inscripción o la última modificación de los datos inscritos, la continuidad de la persona física o jurídica en el sector del flamenco.
 - c) Aportar la documentación aclaratoria o complementaria que el órgano directivo competente en materia de flamenco pueda requerir para comprobar la exactitud y certeza de los datos inscritos en el Registro.
2. El procedimiento para la modificación de los datos registrales se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio, cuando el órgano directivo competente en materia de flamenco constatare la alteración de alguna de las circunstancias que constan como datos en la inscripción, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de las personas interesadas.
 3. La resolución de modificación deberá dictarse por la persona titular del órgano directivo competente en materia de flamenco y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente en el que la solicitud tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración, para los procedimientos iniciados a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, cuando éste sea iniciado de oficio. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se considerará estimada la solicitud en los procedimientos iniciados a instancia de parte, o se producirá la caducidad cuando el procedimiento sea iniciado de oficio.

Artículo 15. Cancelación de las inscripciones.

1. La inscripción en el Registro podrá ser cancelada por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa de la persona física, jurídica, asociación, federación o confederación.
 - b) Por el cese definitivo de la actividad.
 - c) Por fallecimiento de la persona física o, en caso de persona jurídica, por disolución de la entidad, acreditada mediante certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad, con el visado de quien

ostente la presidencia o cargo similar, en el que conste el acuerdo adoptado en este sentido por el órgano de gobierno de la misma; o bien por disolución de la entidad acordada mediante sentencia judicial firme.

d) En el caso de asociación, federación o confederación, por disolución de la misma acreditada mediante certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad, con el visado de quien ostente la presidencia o cargo similar, en el que conste el acuerdo adoptado en este sentido por el órgano de gobierno de la misma; o bien por disolución de la entidad acordada mediante sentencia judicial firme.

e) Por falsedad, declarada mediante resolución administrativa o judicial firme, de los datos aportados para su inscripción.

f) Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su inscripción.

g) Por incumplimiento del deber de colaborar con la Administración en la actualización de los datos inscritos.

2. El procedimiento para la cancelación en el Registro se iniciará de oficio o a instancia de parte, previa instrucción del expediente correspondiente en el que se dará audiencia a la persona o entidad inscrita.

3. La resolución de cancelación, debidamente motivada, deberá dictarse por la persona titular del órgano directivo competente en materia de flamenco y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente en el que la solicitud tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración, para los procedimientos iniciados a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, cuando el procedimiento sea iniciado de oficio. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se considerará estimada la solicitud en el supuesto de la letra a) del apartado 1 o se producirá la caducidad en los demás supuestos.

4. Las personas o entidades cuyas inscripciones hayan sido canceladas en el Registro podrán volver a solicitar su inscripción siempre que acrediten haber cambiado las circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 16. Régimen de recursos.

Las resoluciones de la persona titular del órgano directivo competente en materia de flamenco no agotarán la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la misma, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

1. Se faculta a la Consejería competente en materia de flamenco para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación, ejecución y eficacia de lo dispuesto en este decreto.

2. Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en este decreto podrán ser modificados mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de flamenco con objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será necesaria la publicación de este modelo adaptado o actualizado, a efectos informativos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

N.º REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

REGISTRO ANDALUZ DEL FLAMENCO



INSCRIPCIÓN



MODIFICACIÓN



BAJA

en el Registro Andaluz del Flamenco

1	DATOS DE LA PERSONA FÍSICA/JURÍDICA SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL							
APELLIDOS Y NOMBRE/ NOMBRE ENTIDAD							NIF/CIF	
FECHA NACIMIENTO			NACIONALIDAD				SEXO HOMBRE ☐ MUJER	
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA						
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	
POBLACIÓN		MUNICIPIO	PROVINCIA		PAÍS		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO						
APELLIDOS Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL (En el caso de persona jurídica)							NIF	
EPÍGRAFE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS								
CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS								

2	DOMICILIO/DELEGACIONES EN ANDALUCÍA (si procede)	
EPÍGRAFE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		

3	DOMICILIO/DELEGACIONES EN ANDALUCÍA (si procede)	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA:	
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA
PLANTA	PUERTA	
POBLACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA
PAÍS	CÓDIGO POSTAL	

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
POBLACIÓN	MUNICIPIO		PROVINCIA	PAÍS		CÓDIGO POSTAL	

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
POBLACIÓN	MUNICIPIO		PROVINCIA	PAÍS		CÓDIGO POSTAL	

4	COMPONENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN (desagregadas por sexo)	
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF

5	TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL FLAMENCO	
ARTISTAS Y PROFESIONALES DEL SECTOR Y LAS INDUSTRIAS CULTURALES		☐
ENTIDADES Y ASOCIACIONES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO		☐
PERSONAS INVESTIGADORAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN		☐
COLECCIONISTAS Y PROPIETARIAS DE MATERIAL RELACIONADO CON EL FLAMENCO		☐
ARTISTAS Y PROFESIONALES ANDALUCES DEL FLAMENCO NO RESIDENTES EN ANDALUCÍA		☐
OTROS: PERSONAS DEDICADAS A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, DOCENCIA, COMERCIALIZACIÓN O PUESTA EN VALOR DEL FLAMENCO		☐

6	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1). Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico N.º teléfono móvil (1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.	

7	DERECHO DE OPOSICIÓN
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
☐	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y apor to copia del DNI/NIE.
☐	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y apor to copia del DNI/NIE.

8	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
☐	En caso de oposición a la consulta de datos de identidad, fotocopia del DNI de la persona solicitante o de la representante.
☐	Documento que acredite la representación en virtud de la que actúa quien suscribe la solicitud.
☐	Comunicación de la persona que suscribe la solicitud en la que manifieste que se encuentra dentro del ámbito subjetivo del Registro definido en los artículos 3 y 4 de este decreto y que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.
☐	Certificación acreditativa de las personas que componer los órganos de dirección y del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno para la solicitud de inscripción.
☐	Memoria descriptiva de la actividad que se desarrolla con incidencia en el ámbito del flamenco en Andalucía.

DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en que se emitió o presentó
1.....			
2.....			
3.....			
4.....			
5.....			

DOCUMENTACIÓN EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en que se emitió o presentó
1.....			
2.....			
3.....			
4.....			
5.....			

9	SOLICITUD DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA la: INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN BAJA en el Registro Andaluz del Flamenco En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, cuya dirección es Calle Levías n.º 17 41004, Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ctdc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento del Registro Andaluz del Flamenco con la finalidad de ordenar y facilitar a las personas interesadas información en materia de flamenco. La licitud de dicho tratamiento se basa en los artículos 6.1.ª) y 6.1.e) del Reglamento general de protección de datos (RGPD)
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/211430>.